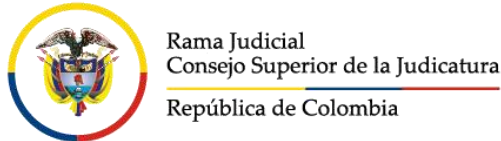


Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 2 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, 26 de marzo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 41 a 44 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

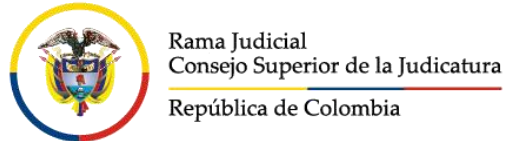


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 048 del día 05 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 52 folios y uno de medidas con 5 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, 26 de marzo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 48 a 52 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 048 del día 05 de abril de 2021.

RADICADO: 2018-00235-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 2 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, 26 de marzo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 37 a 42 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 048 del día 05 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 70 folios, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito y de forma errónea se corrió traslado de la misma. Sírvasse proveer. Floridablanca, Marzo 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En consideración a constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por error involuntario se corrió traslado de la liquidación del crédito, presentada por la actora, el día 17 de septiembre de 2020, déjese la misma sin efecto, toda vez que aún no se ha llegado a dicha etapa procesal.

2.- Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante titulado LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, se la requiere por **SEGUNDA VEZ**, para que en el término de dos (02) días proceda a radicar ante este Despacho, una debida liquidación de intereses remuneratorios, de conformidad con lo pretendido en el escrito de demanda bajo el literal b), discriminando mes a mes el interés que bajo el CONTRATO DE CRÉDITO PARA ESTUDIAR, páginas 5 y 6, se pactó con la demandada y de conformidad con las tasas debidamente acreditadas para el efecto. Debe tener en cuenta, además, que este Despacho en ningún momento le ha solicitado la liquidación de intereses de mora.

Vencido el término, ingrese inmediatamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 048 del 05 de abril de 2021.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA:	SENTENCIA
PROCESO:	DECLARATIVO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MARLEN SANTOS ALDANA propietaria de INMOBILIARIA SOTO
DEMANDADO:	ZAP MAGU S.A.S. representada legamente por EDILMA JOHANNA FONSECA LOPEZ
RADICADO:	2019-00599-00

Floridablanca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho el día 15 de octubre de 2019, la demandante **MARLEN SANTOS ALDANA** propietaria de **INMOBILIARIA SOTO**, demandó por los ritos del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado a **ZAP MAGU S.A.S.** representada legamente por **EDILMA JOHANNA FONSECA LOPEZ**, para que con citación y audiencia de la parte demandada, decretara la restitución del inmueble ubicado en el **LOCAL N° 147 CENTRO COMERCIAL CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

La causal invocada por el demandante arrendador, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones de arrendamiento de los periodos sucesivos correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2019.

La demanda fue admitida por auto de fecha 16 de diciembre de 2019, siendo notificada la demandada **ZAP MAGU S.A.S.** representada legamente por **EDILMA JOHANNA FONSECA LOPEZ** mediante aviso que le fue enviado en fecha 07 de diciembre de 2020, al correo electrónico habilitado para efectos de sus notificaciones judiciales y que reposa en el Cámara de comercio de Bogotá. Guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales (art. 53, 54, 82 a 84 del C.G.P.); no se observa causal de nulidad que impida poner fin a la instancia y habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que la causal invocada (la mora del arrendatario en el pago de los cánones de arrendamiento) está probada con la afirmación del arrendador demandante, pues no ha sido desvirtuada por la parte demandada, con la prueba del hecho afirmativo del pago (art. 167 ibídem), por disposición de la ley (art. 384 numeral 3 ejúsdem), se dictará sentencia de lanzamiento con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por **MARLEN SANTOS ALDANA** propietaria de **INMOBILIARIA SOTO**, con Nit 63308891-9, en su calidad de arrendadora del inmueble ubicado en el **LOCAL N° 147 CENTRO COMERCIAL CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **ZAP MAGU S.A.S.** representada legamente por **EDILMA JOHANNA FONSECA LOPEZ**, con Nit 900.308.609-3, en su calidad de arrendataria.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **ZAP MAGU S.A.S.** representada legamente por **EDILMA JOHANNA FONSECA LOPEZ**, que restituya el inmueble ubicado en el Local N° 147 Centro

Comercial Cañaveral del municipio de Floridablanca a la demandante **MARLEN SANTOS ALDANA** propietaria de **INMOBILIARIA SOTO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, so pena de lanzamiento.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$908.526,00.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente sentencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 048 del día 05 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 409 folios en PDF, informando que la parte solicitante subsanó la demanda y esta para revisar su admisión. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 26 de marzo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., por los trámites del PROCESO DE SUCESIÓN, el Despacho procede a admitir la presente demanda instaurada por MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA Y JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss., 488 y 489 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE**, de los causantes **ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO, (Q.E.P.D.)**, propuesta por MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA Y JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de cesionarios de algunos derechos herenciales, a través de apoderado.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN interpuesto por **MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA Y JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**, en calidad de cesionarios de algunos derechos herenciales, de los causantes **ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO, (Q.E.P.D.)**, cuyo óbito se produjo en la ciudad de Floridablanca – Santander, siendo el lugar de su último domicilio.

TERCERO: RECONOZCASE a la señora **MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA**, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que los señores **GRISELDA ANTOLINEZ CAPACHO, BRIGIDA ANTOLINEZ CAPACHO**, en calidad de **HIJAS** de los causantes, **FLORELIA PORTILLA DE SANCHEZ, NOEMY PORTILLA ANTOLINEZ, HERNANDO PORTILLA ANTOLINEZ, CLAUDIA LILIANA BECERRA ANTOLINEZ**, en representación de la señora **ZORAIDA ANTOLINEZ CAPACHO (Q.E.P.D.) HIJA** de los causantes, **CLEMENTINA PORTILLA CAPACHO**, en representación de la señora **MATEA CAPACHO (Q.E.P.D.) (HIJA solamente de la causante ROSA)**, hicieren respecto de la sucesión de la señora **ROSA ELVIRA CAPACHO LANDAZABAL**.

CUARTO: RECONOZCASE al señor **JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**, en calidad de cesionario de los derechos herenciales, que los señores **ISIDRO ANTOLINEZ CAPACHO, AMINTA ANTOLINEZ CAPACHO**, en calidad de **HIJOS** de los causantes, **JOSEFINA CAPACHO DE MUÑOZ, VITELVINA DELGADO CAPACHO, DEYANIT PORTILLA CAPACHO**, en representación de la señora **MATEA CAPACHO (Q.E.P.D.) (HIJA únicamente de la causante ROSA)**, tienen respecto de la sucesión de la señora **ROSA ELVIRA CAPACHO**.

QUINTO: RECONOZCASE a la señora **MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA**, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que los señores **LUZ ASTRID ANTOLINEZ, MARTHA EUNICE ANTOLINEZ ISBELIA ANTOLINEZ**, quienes actúan en representación de la señora **MARIA DE LA CRUZ ANTOLINEZ CAPACHO (Q.E.P.D.) HIJA** de los causantes, hicieren respecto de la

sucesión de los señores **ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO LANDAZABAL, (Q.E.P.D.)**.

SEXTO: REQUIÉRASE a los herederos para que dentro del término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les defiere, de conformidad con lo establecido por el artículo 492 C. G. P.

SEPTIMO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO LANDAZABAL, fallecidos el 05 de agosto de 1986 y 21 de diciembre de 1997, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el art. 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y artículo 490 de la norma en comento.

Por secretaria realizar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, en el Registro Nacional de Emplazados.

OCTAVO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los causantes ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO LANDAZABAL, fallecidos el 05 de agosto de 1986 y 21 de diciembre de 1997, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el art. 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y artículo 490 de la norma en comento.

Por secretaria realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en el Registro Nacional de Emplazados.

NOVENO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° **048 del 05 de abril de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante presentó oportunamente impugnación contra el fallo de la presente acción de Tutela. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, marzo 26 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2021 profirió fallo dentro de la acción de Tutela impetrada por GERARDO PALOMINO WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía número 91.152.056, actuando como agente oficioso de su señor padre **ENRIQUE PALOMINO ALVARADO** y en contra de **NUEVA EPS y MEDITET – MEDICINAS TERAPIAS DOMICILIARIAS SAS** y que el mismo fue impugnado oportunamente por la parte de NUEVA EPS SA, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga – reparto, para lo de su competencia.

Envíese de manera digital el expediente en forma inmediata y déjese constancia del envío correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° **048 del 05 de abril de 2021.**